



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Prueba anticipada
Solicitante	Rubiela Pulido Barranco
Solicitado	Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Medellín
Radicado	05001 40 03 013 2021 01252 00
Auto	Interlocutorio No. 1161
Asunto	Rechaza prueba anticipada

Procede el Despacho a resolver la solicitud de prueba anticipada solicitada por Rubiela Pulido Barranco a través de apoderado judicial, a través de la cual pretende obtener copia del expediente o de algunas piezas procesales que cursa en el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Medellín, por medio del cual Jaime Alberto Castaño Botero inició un proceso de nulidad de matrimonio con la solicitante.

Señala el apoderado de la solicitante que el objeto de acceder a dichos documentos es porque se adelantará un proceso de divorcio en contra de Jaime Alberto y en el expediente de la Arquidiócesis reposan pruebas contundentes que permitirán afirmar que él le fue infiel a la solicitante y que acosó sexualmente a la hija de esta, configurándose así causales objetivas en el Código Civil para el fin pretendido.

Ahora, dentro de la solicitud aportada por el apoderado se encuentra una respuesta por parte del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, en la cual se niega el acceso a dicha información señalando que se trata de información sometida reserva y adicional a ello, afirma que el proceso de nulidad de matrimonio se está tramitando dentro de los tiempos normales y este se encuentra activo en la etapa de interrogatorio judicial de los testigos bajo los estándares de procedimiento de la Iglesia y bajo custodia procesal.

CONSIDERACIONES

El artículo 167 del C.GP. señala que: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código”.

Asimismo, el artículo 169 ibídem dispuso que: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”.* (...)

Frente a las pruebas extraprocesales el artículo 183 del C.G.P. dispone: *“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código”.*

Ahora, si bien el apoderado de la parte solicitante afirma que requiere tener la prueba pertinente para poder demandar el divorcio entre la solicitante y Jaime Alberto Castaño Botero, considera el Despacho que el legislativo previó las situaciones en las cuales una parte le era difícil aportar una prueba antes de la presentación de la demanda y, por consiguiente, permite que sea el Juez donde se lleve un proceso en particular quien decrete ciertas pruebas de oficio o a petición de parte que el demandante o demandado no está en capacidad de aportar.

En este caso en particular, advierte el Despacho que la información que la parte solicitante requiere recaudar es considerada por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín como reservada y, por tanto, si la parte solicitante requiere acceder a esta deberá hacerse parte dentro del proceso de nulidad del matrimonio que cursa en el Tribunal Arquidiocesano de Medellín o en su defecto deberá acudir ante el Juez de Familia dentro de la demanda que presente de divorcio y solicitar allí las pruebas que considere necesarias y que no haya podido acceder a ellas directamente como es el caso en particular.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la solicitud de prueba anticipada de la referencia instaurada por **Rubiela Pulido Barranco** en contra de **Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Medellín**, por lo antes expuesto.

Segundo: Archivar el presente proceso previa registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 086 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.

Jhon Fredy Goetz Zapata

Secretario